

360

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

Fecha de Clasificación: 28/02/2017
Unidad Administrativa: DELEG
CHIHUAHUA
Reservado: 13 FOJAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 FRACCION XI
LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva: ____



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0116-16
ACUERDO No.: CI0116VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. ----

V I S T O.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guardan al expediente instruido en contra de la empresa [REDACTED], como probable responsable en materia ambiental, abierto con motivo del acta de inspección número CI0116VI2016, y: ----

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección ordinaria número CI0116VI2016 expedida el catorce de septiembre de año dos mil dieciséis, y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación, para realizar visita de inspección a la empresa [REDACTED] -----

SEGUNDO.- Que en fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, los Inspectores, LORENA ADELINA ROJO MURILLO y DIOGENES DAVID GONZALEZ DOZAL, personal acreditado con credenciales número CHIH-019 y CHIH-034 respectivamente, expedidas y signadas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a realizar visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] levantando el acta de inspección número CI0116VI2016, entendiéndose la diligencia con [REDACTED] quien en ese momento manifestó tener el carácter de Ingeniero de Planta. -----

TERCERO.- Que con fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, se recibió en esta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, escrito signado por [REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED]

Monto de multa: \$37,754.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONAD [REDACTED]

EXP. ADMVO: NUM: PFFA/15.2/2C.27.1/0116-16
AGUERDO No.: CI0116VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

[REDACTED], en el que manifestó lo que al derecho de su representada convino y presentó las pruebas que considero convenientes en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección mencionada, acreditando su personalidad mediante copia cotejada por personal de esta Delegación de Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado ante la fe del Licenciado [REDACTED] Notario Público Número 29, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua. -----

CUARTO.- Con fecha **nueve de noviembre de dos mil dieciséis**, según **cédula visible a foja ciento setenta y dos**, quedó debidamente notificado [REDACTED] del **acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas** emitido en fecha **dieciocho de julio de dos mil dieciséis**, dictado en el expediente **PFFA/15.2/2C.27.1/0116-16**, quedando enterada dicha empresa del término de quince días hábiles para formular las manifestaciones que estimase pertinentes y ofrecer pruebas relacionadas con los hechos motivo de litis. -----

QUINTO.- Que con fecha **veintidós de noviembre de dos mil dieciséis**, se recibió escrito signado por [REDACTED] [REDACTED], representante legal de la empresa, acreditando su personalidad mediante copia cotejada por personal de esta Delegación de Poder General para Actos de Administración, otorgado ante la fe del Licenciado [REDACTED] Notario Público Número 29, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, con el cual compareció a dar contestación al acuerdo de emplazamiento mencionado en el Resultando Inmediato anterior, haciendo las manifestaciones que a su derecho convienen, así como ofreciendo las pruebas, que estimo convenientes; dicho escrito fue admitido mediante proveído de fecha tres de enero de dos mil diecisiete. -----

SEXTO.- Que mediante la orden de verificación No. **CI0116VI2016VA001** de fecha **veinticuatro de enero de dos mil diecisiete**, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento por parte de [REDACTED], a las

Monto de multa: \$37,754.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

361

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/26.27.1/0116-16
ACUERDO No.: CI0116VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

medidas correctivas que le fueran ordenadas en el acuerdo de emplazamiento dictado el dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis. -----

SEPTIMO.- Que en fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, los Inspectores Federales WALTER ESTUPIÑAN BENAVIDES y DIOGENES DAVID GONZALEZ DOZAL, personal acreditado con credenciales números CHIH-021 y CHIH-034 expedidas y signadas por el Delegado en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procedieron a realizar la visita de verificación correspondiente, levantando el acta número CI0116VI2016VA001, entendiéndose la diligencia con [REDACTED] quien en ese momento manifestó tener el carácter de Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita.---

OCTAVO.- Que con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se recibió en esta Dependencia escrito signado por [REDACTED] quien en su carácter de representante legal de la empresa que nos ocupa, realizo las manifestaciones que al derecho de su representada convinieron y presento las pruebas que considero pertinentes, mismas que fueron admitidas mediante proveído emitido por esta Autoridad el día diecisiete del mes de febrero del año que transcurre. -----

NOVENO.- Que en el mismo acuerdo mencionado en el resultando inmediato anterior, se otorgó a [REDACTED], un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto que formulara por escrito sus alegatos. Dicho término se cómputo del veintiuno al veintitrés de los corrientes. -----

DECIMO.- No obstante lo anterior, la empresa [REDACTED] no hizo uso del derecho antes mencionado, por lo que a través del acuerdo de cierre de instrucción dictado el veinticuatro del mes y año que corren, y con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de

Monto de multa: \$37,754.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/15.2/2C.27.1/0116-16
ACUERDO No.: CI0116VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Procedimientos Civiles en inmediata relación con el ordinal 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hizo efectivo el apercibimiento que se le formulara, y en consecuencia se le tuvo por precluido.-----

DECIMO PRIMERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando inmediato anterior, esta Delegación cerró la instrucción del procedimiento que nos ocupa y ordenó dictar la presente resolución; y:-----

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos QUINTO y SEXTO Transitorios del Decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley publicado el 30 de noviembre del 2000 en el Diario Oficial de la Federación; artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4° primer párrafo, 5° Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 170, 171, 173, 174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1°, 2° Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX; 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce, y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.-----

Monto de multa: \$37,754.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

362

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/2C.27.1/0116-16
ACUERDO No.: CI0116VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos y omisiones: -----

1).- Hechos u omisiones previstos en los numerales 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 82 fracción I inciso f) del Reglamento de la misma ley; toda vez que al momento de la visita se evidencio que el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos no cuenta con equipo de seguridad para atención de emergencia acorde con el tipo de residuos peligrosos que almacena.-----

2).- Hechos u omisiones previstos en los numerales 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción IV del Reglamento de la misma ley; toda vez que los residuos peligrosos almacenados al momento de la visita no contaban con etiquetas de identificación en las cuales se indique nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de inicio de almacenamiento:

- 56 contenedores de plástico de capacidad de 20 litros vacíos que contuvieron algún material y/o residuo peligroso.
- 06 contenedores metálicos de capacidad de 20 litros vacíos que contuvieron material y/o residuo peligroso.
- 01 tambo metálico de capacidad de 54.4 kilogramos conteniendo grasa a la mitad de su capacidad.
- 01 contenedor de plástico de capacidad de 20 litros conteniendo grasa lleno.
- 01 contenedor de plástico de capacidad de 20 litros conteniendo residuos pintura a la mitad de su capacidad.
- 02 cajas de cartón conteniendo cada una 4 baterías con electrolitos.
- 01 mega bolsa de capacidad de 2 yardas cúbicas tapada conteniendo basura industrial llena.

Monto de multa: \$37,754.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/15.2/2C.27.1/0116-16
ACUERDO No.: CI0116VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- 01 contenedor metálico de capacidad de 200 litros tapado conteniendo aceite gastado a un cuarto de su capacidad.
- 01 contenedor plástico de capacidad de 200 litros conteniendo Flux a la mitad de su capacidad.
- 03 contenedores metálicos de capacidad de 200 litros conteniendo escoria de soldadura dos llenos y uno a la mitad de su capacidad.

3).- Hechos u omisiones previstos en los numerales artículos 40, 41 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; toda vez que la bitácora de registro de residuos peligrosos exhibida únicamente contiene los residuos biológico infecciosos no anatómicos y punzocortantes, mas no para todos los residuos peligrosos que genera.-----

III.- Esta autoridad procede ahora al análisis de las constancias que obran en el presente expediente, a efecto de determinar la responsabilidad de la empresa [REDACTED] en la comisión de las infracciones que se le imputan.-----

A).- Por lo que respecta a la irregularidad señalada como inciso 1) del Considerando II, tenemos que la representación legal dentro del su escrito presentado en esta Delegación el día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, manifestó lo siguiente: "...Se anexa evidencia fotográfica del equipo para combate de incendio y kit para control de derrames instalados para la atención de emergencias típicas del área de almacenamiento de residuos peligrosos. (Anexo I)...", agregando como lo indica dos fotografías impresa a color en las no se advierte certificación que acredite lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que correspondan a lo representado en las mismas, para que esta Delegación pueda darles valor probatorio pleno conforme lo establece el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter Federal. Por lo que esta Delegación atenta a lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos

Monto de multa: \$37,754.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

363



INSPECCIONADO: [REDACTED]
S [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/15.2/2C-27.1/0116-16
ACUERDO No.: C10116V/2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

administrativos de carácter federal, actualiza en perjuicio del inspeccionado la irregularidad que fuera materia de análisis en el presente apartado. Se hace considerable aplicar la siguiente jurisprudencia:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si se considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico de la quejosa.

Séptima Época, Primera Parte:

Vols. 193-198, p. 66, A.R. 10536.

Luis Quintero Hernández. 3 de julio de 1985. Mayoría de 16 votos.

Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Disidente: Atanasio González Martínez.

Vulnerando con ello los preceptos 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 82 fracción I inciso f) de su Reglamento.

"...Artículo 40º.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

Monto de multa: \$37,754.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/2C.27.1/0116-16

ACUERDO No.: CI0116VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41°.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 45°.- Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría...

Del Reglamento:

Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo, en particular:

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados...

Lo que constituye una infracción al artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 106°.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley...

Ahora bien respecto a la irregularidad en estudio dentro del acuerdo de emplazamiento número PFFPA/15.2/2C.27.1/0116-16 de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, se ordenó la siguiente medida correctiva: "...1.- El área de almacenamiento de residuos peligrosos debe contar con equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados: en

Monto de multa: \$37,754.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

364



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPAM 5.2/2C.27 /0116-16
ACUERDO No.: CI0116VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

cumplimiento a los artículos 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 82 fracción I inciso f) del Reglamento de la misma Ley. (Plazo 15 días hábiles)... Con relación a su cumplimiento dentro del acta de verificación número CI0116VI2016VA001 practicada el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se evidencio lo siguiente: *"...respecto a la presente medida nos constituimos físicamente en el área de almacenamiento de residuos peligrosos verificando que en dicha área se cuenta con un contenedor de plástico con rotulo "kit Anti-derrame" el cual contiene material absorbente y equipo de protección personal..."*

Cumplimiento que será tomado como atenuante de la infracción cometida al momento de imponer la sanción correspondiente; de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Respecto a la irregularidad que nos ocupa es importante decirle al compareciente que la legislación ambiental es muy clara sobre los requisitos a cumplir por dicha área, ya que sus especificaciones técnicas van encaminadas a tener un estricto control de los residuos que ahí se almacenen y evitar así que los mismos se dispersen, se dispongan incorrectamente, o se genere alguna contingencia que requiera de una rápida respuesta.

B).- Por lo que respecta a las irregularidades señaladas como inciso 2) del Considerando II, misma que se hizo consistir en: *"...los residuos peligrosos almacenados al momento de la visita no contaban con etiquetas de identificación en las cuales se indique nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de inicio de almacenamiento..."* Al respecto tenemos que la representación legal manifestó en su escrito presentado el treinta de septiembre de dos mil dieciséis lo que a continuación se transcribe: *"...me dirijo a usted para presentar pruebas relacionadas con el acta de inspección No. CI0116VI2016 derivada de visita de inspección practicada a esta empresa los días 22 y 23 de septiembre del año en curso. 1.- Los residuos peligrosos observados al momento de la inspección no contaban con etiquetas*

Monto de multa: \$37,754.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/2C.27.1/0116-16
ACUERDO No.: CI0116VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

de identificación. RE: Se presenta evidencia fotográfica de los residuos peligrosos con su etiqueta de identificación...". Teniendo la misma situación que en el inciso anterior, la representación legal exhibe siete fotografías impresas a color, con las que pretende acreditar el cumplimiento a la identificación de los residuos peligrosos, sin embargo las mismas carecen de la certificación acredite lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que correspondan a lo representado en las mismas, para que esta Delegación pueda darles valor probatorio pleno conforme lo establece el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter Federal. Por lo que esta Delegación atenta a lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, actualiza en perjuicio del inspeccionado la irregularidad que fuera materia de análisis en el presente apartado. Se hace considerable aplicar la siguiente jurisprudencia:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si se considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico de la quejosa.

Séptima Época, Primera Parte:

Vols. 193-198, p. 66. A.R. 10536.

Luis Quintero Hernández. 3 de julio de 1985. Mayoría de 16 votos.

Ponente: Maria Cristina Salmorán de Tamayo.

Monto de multa: \$37,754.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

365

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/15.2/2016/1/0116-16
ACUERDO No.: CI0116VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Disidente: Atanasio González Martínez.

Contraviniendo con ello los artículos 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a saber:

"...Artículo 40°.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41°.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley...

Artículo 45°.- Los generadores de residuos peligrosos deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expide la Secretaría...

Del Reglamento

"...Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables..."

Lo que constituye una infracción al artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Monto de multa: \$37,754.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/2C.27.1/0116-16
ACUERDO No.: CI0116VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"...Artículo 106º.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos...

Con relación a la irregularidad en estudio dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis le fueron ordenadas a la empresa [REDACTED], la siguiente medida correctiva:

"...2.- Marcar y etiquetar los envases que contienen los residuos peligrosos que genera incluyendo los que se indican enseguida con rótulos que señalen: nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén; en cumplimiento a los artículos 40, 41 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 fracción IV del Reglamento de la misma Ley. (Plazo 10 días hábiles)."

- 56 contenedores de plástico de capacidad de 20 litros vacíos que contuvieron algún material y/o residuo peligroso.
- 06 contenedores metálicos de capacidad de 20 litros vacíos que contuvieron material y/o residuo peligroso.
- 01 tambo metálico de capacidad de 54.4 kilogramos conteniendo grasa a la mitad de su capacidad.
- 01 contenedor de plástico de capacidad de 20 litros conteniendo grasa lleno.
- 01 contenedor de plástico de capacidad de 20 litros conteniendo residuos pintura a la mitad de su capacidad.
- 02 cajas de cartón conteniendo cada una 4 baterías con electrolitos.
- 01 mega bolsa de capacidad de 2 yardas cúbicas tapada conteniendo basura industrial llena.

Monto de multa: \$37,754.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

366

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/2C.27.1/0116-16
ACUERDO No.: C/0116VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

- 01 contenedor metálico de capacidad de 200 litros tapado conteniendo aceite gastado a un cuarto de su capacidad.
- 01 contenedor plástico de capacidad de 200 litros conteniendo Flux a la mitad de su capacidad.
- 03 contenedores metálicos de capacidad de 200 litros conteniendo escoria de soldadura dos llenos y uno a la mitad de su capacidad..."

Respecto a su cumplimiento, tenemos circunstanciado dentro del acta de verificación número C/0116VI2016VA001 de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete lo que a continuación se transcribe:

"...Respecto a la presente medida, nos constituimos físicamente en el área de almacén de residuos peligrosos verificando que los residuos peligroso que se encuentran al momento de la visita de verificación que todos contienen etiqueta con las características que señalan en la presente medida, así mismo se observa que los residuos peligrosos descritos y enlistados en la presente medida ya no se encuentran en el almacén de residuos, manifestando el compareciente que fueron a disposición final para lo cual exhibe los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.

Los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos se indica como empresa transportista Gen Industrial, S. A. de C.V. con numero de autorización de la SEMARNAT 19-I-031D-09 y como destinatario la empresa Gen Industrial, S. A. de C.V. con número de autorización de la SEMARNAT 08-037-PS-II-06-09, la cual corresponde a la actividad de almacenamiento temporal (acopio) de residuos peligrosos, por lo cual se solicita al visitado los correspondientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos firmados y sellados de recibido por el destinatario final, los cuales no son presentados al momento de la visita de verificación.

No. manifiesto	Fecha de embarque	Residuos peligrosos	Cantidad (kgs)
GEN1594	15/NOV/2016	GRASA LUBRICANTE	49
		BATERIAS CON ELECTROLITOS	25

Monto de multa: \$37,754.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/2C.27.1/0116-16
ACUERDO No.: CI0116VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

GEN1564	03/NOV/2016	BASURA INDUSTRIAL	247
		ACEITE USADO	130
		FLUX CONTAMINADO	55
		RECIPIENTES VACIOS	121

Para el siguiente manifiesto se indica como transportista la empresa Transquímica Binacional, S.A. de C.V. con número de autorización por la SEMARNAT 08-037-PS-I-03-10 y como destinatario Fortune Plastic and Metal Inc. Con domicilio en Pendale #119 en el Paso TX. US a este manifiesto se le anexa la constancia de recepción emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con número de bitácora: 08/e8-0891/10/16 de fecha 31 de octubre del 2016, indicando en trámite: Aviso de materiales impartidos bajo el régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos- Aviso de Retorno Subsecuente, con sello de la SEMARNAT Delegación Cd. Juárez, Chih., así mismo se anexa la constancia de recepción emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con número de bitácora: 08/HL-0408/11/16 de fecha 15 de noviembre del 2016, indicando en trámite: Reporte de uso de la Autorización de Importación y Exportación y Retorno de Residuos peligrosos Modalidad A. de Horno clave SEMARNAT-07-030-A, Reporte de Retorno de Residuos Peligrosos con sello de la SEMARNAT Delegación Cd. Juárez, Chih de fecha 15 de noviembre del 2016.

No. manifiesto	Fecha de embarque	Residuos peligrosos	Cantidad(kgs9)
D&R007	31-10-2016	Escoria de soldadura	1,485

Al respecto esta Delegación determina tomar como atenuante de la infracción cometida el hecho de acreditar el correcto envío a disposición final los residuos peligrosos encontrados al momento de la diligencia de inspección número CI0116VI2016 de fecha veintidos de septiembre de dos mil dieciséis; de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente.

Monto de multa: \$37,754.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

367

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/2C.27.1/0416-16
ACUERDO No.: CI0116VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Siendo oportuno indicarle a la empresa que la falta de una correcta identificación de los residuos peligrosos que las empresas manejan, puede conllevar el riesgo de que no se les dé el tratamiento adecuado que la ley prevé; de ahí la importancia de una adecuada identificación de los mismos, pues ello contribuye a tener la información correcta de la composición y peligrosidad de un residuo, con el consecuente manejo adecuado del mismo por parte de su personal y de terceros que tengan intervención hasta su disposición final correspondiente.

C).- Por lo que respecta a las irregularidades señaladas como inciso 3) del Considerando II, tenemos que la misma se hizo consistir en que al momento de la visita la bitácora de registro de residuos peligrosos exhibida únicamente contenía los residuos biológico infecciosos no anatómicos y punzocortantes, mas no para todos los residuos peligrosos que genera, manifestando así la representación legal dentro del escrito presentado el día treinta de septiembre de dos mil de dos mil dieciséis lo siguiente: "...se anexa carpeta con copia de la bitácora de generación de residuos peligrosos...", asimismo dentro del escrito presentado el día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, manifestó: "...Esta medida ya ha sido cumplida y se presentó copia de la bitácora de registro mediante oficio recibido en esa dependencia el día 30 de septiembre de 2016, se anexa copia del documento mencionado. Se anexa copia de la bitácora de registro actualizada hasta la presente fecha (ANEXO VIII)...". De la anterior manifestación podemos ver que la representación legal no desacredita lo circunstanciado por los inspectores dentro del acta de inspección, toda vez que de sus argumentos se desprende que al momento justo del desahogo del acta de inspección No. CI0116VI2016 practicada el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, no contaba con el registro en su bitácora de todos los residuos peligrosos generan, dándosele a esta valor probatorio pleno, por lo cual la irregularidad en estudio queda plenamente confirmada, lo que constituye una franca contravención a los artículos 40, 41 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la misma ley, a saber:

Monto de multa: \$37,754.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/2C.27.1/0116-16
ACUERDO No.: CI0116VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

...Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables..."

Del Reglamento:

Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

Lo que constituye una infracción al artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Monto de multa: \$37,754.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

368

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPAM 5.2/2C.27.1/0116-16
ACUERDO No.: CI0116VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"...Artículo 106º.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley..."

Con relación a esta irregularidad dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis a [REDACTED], la siguiente medida correctiva:

"...3.- Llevar y mantener actualizada la bitácora de registro para todos los residuos peligrosos que genera, en la que se registren los datos siguientes: nombre de los residuos peligrosos y cantidad generada; características de peligrosidad, área o proceso donde se generó; fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén; nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien encomiende el manejo de dichos residuos peligrosos y nombre del responsable técnico de la bitácora; en cumplimiento a los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (Plazo 10 días hábiles)..."

Respecto a su cumplimiento se circunstanció dentro del acta de verificación No. CI0116VI2016VA001 de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, lo que a continuación se transcribe:

"...Respecto a la presente medida se le solicita al compareciente la bitácora de registro los residuos peligrosos, para lo cual exhibe documento denominado "bitácora de cuarto de residuos peligrosos" la cual contiene los datos de la empresa visitada, nombre del técnico: Leonel Torres, esta bitácora está separada por corriente de residuos peligrosos como lo son; lámparas con mercurio, pilas de montacargas, aceite usado, recipientes vacíos, basura industrial, escoria de soldadura, flux contaminado, epoxy caduco, grasa lubricante, baterías de servidos con electrolitos, pintura, soldadura de pasta y agua con aceite, para cada una de las corrientes se

Monto de multa: \$37,754.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

[Handwritten signature]

4

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/2C.27.1/0116-16
ACUERDO No.: CI0116VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

indican las columnas; fecha de ingreso, peligrosidad del residuo, cantidad generada, cantidad acumulada, área de generación, cantidad que sale, fecha de salida, fase de manejo siguiente y nombre de a quien encomienda y numero de autorización, dicha bitácora se encuentra actualizada al momento de la visita de verificación...

Situación que será tomada como atenuante de la infracción cometida al momento de imponer la sanción administrativa correspondiente; de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no sin antes mencionarle que la bitácora solicitada debe cumplir con los requisitos que ha determinado la Secretaría, a través del formato oficial que se puede encontrar en su sitio de Internet y que está a disposición de todo el público. En el citado formato se incluyen los datos de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén de residuos peligrosos, pues ello conlleva a un manejo integral de los residuos generados, lo cual se convierte en una fuente de información fidedigna tanto para la empresa, como para la autoridad que tiene a su cargo la supervisión de que así sea. Por otra parte, el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece claramente que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera, y uno de los medios con que cuenta es precisamente la bitácora de generación de residuos, que refleja o debe reflejar el manejo de los residuos peligrosos, desde su generación hasta la disposición final de los mismos; si algún dato falta, como lo es la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, no existirá la certeza del adecuado manejo de los residuos.

Es dable mencionar que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió, sin embargo, se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior al o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor y **DESVIRTUAL** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, o que no se encontraba sujeto al cumplimiento de determinada obligación, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana.

Monto de multa: \$37,754.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

369

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/15.2/2C.27.1/0116-16
ACUERDO No. CI0116VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por la representación legal del establecimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, esta autoridad determina que los hechos u omisiones señalados como incisos 1), 2), 3) y 4) del Considerando II de esta resolución, por los que la empresa [REDACTED], fue empleado, no fueron desvirtuados.

Aunado a lo anterior y para efectos de fortalecer los argumentos de esta autoridad en cuanto a la configuraron de las infracciones en que se incurrió por [REDACTED] tenemos que dentro de las constancias de autos obra el **acta de inspección número CI0116VI2016** practicada el **veintidós de septiembre de dos mil dieciséis**, documento público que al no ser desacreditado por la representación legal de la empresa, esta autoridad determina darle valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis: -----

ACTA DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)

Monto de multa: \$37,754.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/15.2/2C.27.1/0116-16
ACUERDO No.: CI0116VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Revisión No. 841/93 Resuelta en sesión del 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares. Secretario: Marcos García José.

RTFF. Año VII, No. 70 octubre de 1985, P. 347 en igual sentido, se dictó la tesis dictada en la revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.-Secretaria: Maria de Jesús Herrera Martines. Precedente: Revisión No. 12/83.- resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Duran.- Secretario: Francisco de Jesús Areola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69. Septiembre de 1985, P. 257.

V.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el Considerando II de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, resulta procedente imponer al visitado una sanción que corresponda por el incumplimiento a los ordenamientos legales que se le hicieron saber en el Considerando III de la presente resolución administrativa, conforme a las facultades que la ley establece, previo análisis de las condiciones del caso; lo anterior se sustenta mediante la aplicación de la siguiente tesis jurisprudencial:

"EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTIAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES. El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la Ley, sus Reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos

Monto de multa: \$37,754.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

20

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

370



INSPECCIONADO: [REDACTED],
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/C.27.1/0116-16
ACUERDO No.: CI0116VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que pueden imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar".

- * Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
- * Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
- * Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 01 de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.
- * Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 04 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.
- * Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 03 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalía Rodríguez Mireles.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa [REDACTED], a las disposiciones de la normatividad en materia de Residuos Peligrosos vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente: -----

A).- La gravedad de las infracciones se encuentra determinada en razón de que el inspeccionado incurrió en violaciones en Materia de Residuos Peligrosos, las cuales pueden contribuir a incrementar el potencial de riesgo para el ambiente y para la salud humana, toda vez que el manejo deficiente de los residuos peligrosos, no solo

Monto de multa: \$37,754.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/2C.27.1/0116-16
ACUERDO No.: CI0116VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

puede crear situaciones de riesgo que amenacen la población en general, sino también puede ser causa de situaciones de deterioro ambiental que trasciendan los límites del sitio donde fue generado el residuo o está siendo almacenado, propiciando de esta manera situaciones de riesgo a la salud de aquellos sectores de la comunidad que directa o indirectamente, lleguen a verse expuestos al contacto con el residuo. Por lo anterior y a juicio de esta Delegación son de considerarse como graves tales omisiones, toda vez que impiden con ello, la función primordial de ésta Procuraduría, que no es otra más que vigilar el cumplimiento de las empresas o establecimientos que realicen actividades con residuos peligrosos cumplan con todas y cada una de las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que se puedan reducir los índices de contaminación del medio ambiente, y todos aquellos elementos de la naturaleza que permiten el óptimo desarrollo de todos los seres biológicos que se desenvuelven en nuestro entorno.

B).- A efecto de determinar las condiciones económicas de la empresa [REDACTED], se hace constar que de autos se desprende que cuenta con solvencia económica suficiente para mantener la fuente de trabajo y cumplir con sus obligaciones derivadas de las relaciones laborales, toda vez que tenemos que a foja tres del **acta de inspección número CI0116VI2016**, se asentó que la actividad que desarrolla consiste en la PRODUCCION Y MANUFACTURA DE COMPONENTES PARA LA INDUSTRIAL AUTOMOTRIZ; que cuenta con 03 aplicadores de grasas, 02 bobinadoras, 18 ensambladoras, 06 estampadoras, 05 hornos, 18 mesas de trabajo. Que el inmueble en el que desarrolla sus actividades no es de su propiedad, el cual tiene una superficie de 11,582.70 metros cuadrados; que se constituyó con un capital social de \$3,000.00. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que la persona sujeta a este procedimiento genera los recursos necesarios para que sus condiciones económicas sean suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

C).- Asimismo, es de señalarse por esta Autoridad que de una revisión realizada a los archivos existentes en esta Delegación, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la

Monto de multa: \$37,754.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

371



INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.2/2C.27.1/0116-16
ACUERDO No.: CI0116VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

empresa denominada [REDACTED] por lo que se deduce que no es reincidente. -----

D).- Respecto al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción, de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.-----

E).- Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa [REDACTED] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.-----

VII.- En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 168, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se sanciona a la empresa denominada [REDACTED], de la siguiente manera:-----

1).- Con una multa por la cantidad de **\$7,549.00** (Siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), por la infracción señalada en el inciso A) del Considerando II de la presente Resolución, equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$75.49.-----

2).- Con una multa por la cantidad de **\$15,098.00** (Quince mil noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional), por la infracción señalada en el inciso B) del Considerando II de la presente Resolución, equivalente a 200 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$75.49.-----

Monto de multa: \$37,754.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

2

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/15.2/2C.27.1/0116-16
ACUERDO No.: CI0116VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

3).- Con una multa por la cantidad de **\$15,098.00** (Quince mil noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional), por la infracción señalada en el inciso **C**) del Considerando II de la presente Resolución, equivalente a 200 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$75.49. -----

VIII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, determina resolver y: -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en los artículos artículo 40, 41, 45 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción IV, 82 fracción I inciso f), 71 fracción I y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución y con fundamento en los artículos 106 fracciones XXIV, XV y XXIV y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; se le impone a la empresa [REDACTED], una multa por el monto total de **\$37,745.00.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$75.49. -----

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la empresa [REDACTED], que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, o bien, adherirse al Programa Nacional de Auditoría Ambiental. -----

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de esta resolución a la Administración Local de Recaudación

Monto de multa: \$37,754.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

372



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/15.2/2C.27.1/0116-16
ACUERDO No.: CI0116VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la ciudad de Chihuahua, para que haga efectivas las multas impuestas y una vez ejecutadas se sirva comunicarlo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-----

CUARTO.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele además de las sanciones que procedan hasta el doble de la multa que en su caso, resulte aplicable.-----

QUINTO.- Túrnese en caso de ser necesario copia con firma autógrafa de esta resolución a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento.-----

SEXTO.- Se le hace saber a la empresa [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.-----

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera a la empresa [REDACTED] C.V., que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Francisco Márquez No. 905, esquina con Ejido San Isidro, Colonia el Papalote, Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32599.-----

OCTAVO.- En observancia al Punto **Decimoséptimo** de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento

Monto de multa: \$37,754.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO

[Handwritten signature]

4

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/15.2/2C.27.1/0116-16
ACUERDO No.: C10116VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 frac. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Calle Francisco Márquez No. 905, Colonia El Papalote en la Ciudad Juárez, Chihuahua.-----

NOVENO.- En los términos de los artículos 167 BIS fracción I y 167 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a la empresa [REDACTED] por conducto de su representante legal, en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones ubicado en [REDACTED].-----

Se le requiere para que a la brevedad haga del conocimiento de esta autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mismo que podrá efectuar una vez que obtenga del portal de Internet de la Secretaría, el formato de pago correspondiente.-----

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA, EL LIC. GUSTAVO RUBIO HERNANDEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.-----

GRH/LEUC/mfa



DELEGACION FEDERAL
CHIHUAHUA Monto de multa: \$37,754.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: NO